

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 056-2007-GRJ/CR.- Aprueban la conformación de la Junta de Coordinación Interregional Centro-Sur-Oriental del Perú

342877

Ordenanza N° 057-2007-GRJ/CR.- Institucionalizan el Día Internacional de la Mujer en el ámbito del departamento de Junín, a celebrarse el día 8 de marzo de cada año

342878

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Res. N° 078-2007-PR-GR-PUNO.- Imponen sanción administrativa disciplinaria de destitución al Director Regional de Educación de Puno

342879

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 278-MDB.- Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo 2007

342881

MUNICIPALIDAD DE BOENA

Acuerdo N° 100-2007/MDB.- Aprueban Estados Financieros, Estado de Cuentas de Gestión y la Memoria Anual del Ejercicio Fiscal 2006 de la Municipalidad

342886

D.A. N° 012-2007-DA/MDB.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 225-2007/MDB-CDB mediante la cual se otorgaron beneficios tributarios

342886

D.A. N° 013-2007-DA/MDB.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 228-2007/MDB-CDB, sobre beneficio tributario relativo a Arbitrios Municipales

342887

MUNICIPALIDAD DE CHACABAYO

Ordenanza N° 139.- Aprueban porcentaje de descuento sobre tasas determinadas para los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio 2007

342887

Acuerdo N° 020-07.- Fijan montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores de la Municipalidad

342888

Acuerdo N° 026-07.- Fijan montos de remuneración del Alcalde y de dieta de Regidores de la Municipalidad

342889

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LUYCANCHO

D.A. N° 010.- Establecen el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos para comerciantes informales que operan en vías públicas del distrito

342889

R.A. N° 151.- Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

342890

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 129-MDSM.- Modifican el Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

342891

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000038.- Aprueban viajes de regidores a EE.UU. para participar en la XIII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales

342892

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Ordenanza N° 006-2007-MPC.- Declaran en emergencia administrativa y financiera a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, departamento de Cajamarca

342893

MUNICIPALIDAD DE TALAVERA

R.A. N° 082-2007-MDT/A.- Autorizan viaje del Alcalde para asistir a eventos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Talavera de la Reyna - Toledo en España

342894

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 28996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ELIMINACIÓN DE SOBRECOSTOS, TRABAS Y RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por éstas a las

que se encuentran sujetas al ámbito de la aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar de dicha Ley.

Artículo 2°.- Definición de barreras burocráticas

Constituyen barreras burocráticas los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que establecen exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas, que afectan los principios y normas de simplificación administrativa contenidos en la Ley N° 27444 y que limitan la competitividad empresarial en el mercado.

Artículo 3°.- Modificación del artículo 48° de la Ley N° 27444

Modifícanse el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 48° de la Ley N° 27444, de conformidad con la siguiente redacción:

"Artículo 48°.- Cumplimiento de las normas del presente capítulo

(...)

Cuando en un asunto de competencia de la Comisión de Acceso al Mercado, la barrera burocrática haya sido establecida por un decreto supremo, una

resolución ministerial o una norma municipal o regional de carácter general, dicha Comisión se pronunciará, mediante resolución, disponiendo su inaplicación al caso concreto. La resolución de la Comisión podrá ser impugnada ante la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Sin perjuicio de la inaplicación al caso concreto, la resolución será notificada a la entidad estatal que emitió la norma para que pueda disponer su modificación o derogación.

Asimismo, tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al Mercado, el INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley.

(...)"

Artículo 4°.- Modificación del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868

Suprímese el tercer y cuarto párrafos del artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 y establécese que lo dispuesto en la presente Ley también será de aplicación a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales en los supuestos en que se pronuncie sobre restricciones para arancelarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

45616-1

LEY N° 28997

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3º, 4º Y 16º DE LA LEY N° 28274, LEY DE INCENTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN Y CONFORMACIÓN DE REGIONES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 3° y 4°, y adiciónase el inciso d) al artículo 16° de la Ley N° 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, con los siguientes textos:

***Artículo 3°.- Juntas de Coordinación Interregional**

- 3.1 Las Juntas de Coordinación Interregional, a que se refiere el artículo 91° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, están integradas por dos o más gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales de los departamentos integrantes, y su objetivo es la gestión estratégica de integración para la conformación de regiones sostenidas y la materialización de acuerdos de articulación macrorregional, mediante convenios de cooperación dirigidos a conducir los proyectos productivos y de servicios, y a alcanzar su integración para la conformación de regiones.
- 3.2 Las Juntas de Coordinación Interregional integran a las municipalidades provinciales de las respectivas circunscripciones departamentales. Estas Juntas se disuelven por acuerdo de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales que las conforman.
- 3.3 Los acuerdos de las Juntas de Coordinación Interregional se adoptan, al menos, por los dos tercios de sus miembros.

Artículo 4°.- Formalización de las Juntas de Coordinación Interregional

El acuerdo de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales, de constituir una Junta de Coordinación Interregional, se comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros para el reconocimiento e inscripción de la misma.

Artículo 16°.- Iniciativas para la conformación de Regiones

- 16.1 Podrán presentar propuestas de conformación de Regiones, para ser aprobadas mediante referéndum por las poblaciones involucradas:
 - a) Los presidentes de los gobiernos regionales involucrados, con el acuerdo de los respectivos Consejos Regionales y concertados en el Consejo de Coordinación Regional.
 - b) Los partidos políticos nacionales o movimientos regionales, debidamente inscritos, respaldados por el diez por ciento (10%) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
 - c) El diez por ciento (10%) de los ciudadanos de cada uno de los departamentos a integrarse, mediante firmas debidamente verificadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
 - d) Las Juntas de Coordinación Interregional con el acuerdo de sus integrantes."

Artículo 2°.- Disposición derogatoria

Derógase o déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.